

CAPACIDAD PSIQUICA PARA DECLARAR EN EL FUERO PENAL. MODALIDAD DE EVALUACION MENTAL COMPETENCE BEFORE CRIMINAL TRIAL. EVALUATION METHOD.

Glorio R.¹Pafundi V.²¹Profesor Regular Adjunto de Medicina Legal. Universidad de Buenos Aires (UBA).
Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia Nacional (CSJN)²Jefe de Trabajos Prácticos de Medicina Legal. Universidad de Buenos Aires (UBA).
Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia Nacional (CSJN)Buenos Aires.
Argentina.

Correspondencia: rglorio@fmed.uba.ar

Resumen: Introducción: La capacidad psíquica para declarar en el fuero penal implica que ante una incapacidad mental sobreviniente al hecho ilícito, el tribunal debe suspender el trámite del proceso. En la Argentina es evaluada por los médicos forenses psiquiatras.

Material y métodos: Se realizó un estudio de tipo analítico, observacional y retrospectivo, con una muestra de 316 informes periciales elaborados por médicos psiquiatras durante el 2024. Los objetivos consistieron en: ^[1]Identificar variables sociodemográficas (edad, sexo y nivel educativo) de los peritados y determinar la modalidad de evaluación psíquica de los participantes en la muestra.

Resultados: En relación a la edad, si se suman los grupos de 27 a 59 años y los mayores de 60 años constituyen el 78 %. La media fue de 53.64 años (IC 95 %: 51.02 - 56.26). Respecto al sexo, predominó el masculino (82 %) y en relación al nivel educativo, hubo una proporción considerable de sujetos con nivel terciario o universitario (29 %). Respecto a la evaluación hubo una alta tasa de incomparecencia (29 %) y en relación a la modalidad, la mayoría se realizó con la presencia del peritado (64 %).

Comentarios: Si bien se puede afirmar que la evaluación con la presencia del peritado es el "gold standard" para evaluar las funciones mentales, la utilización de la tecnología digital para efectuar dicha evaluación surgió como una herramienta valiosa, que mejora la accesibilidad para las personas en áreas remotas o de alto riesgo y tiene el potencial de ayudar a satisfacer la creciente demanda de estos servicios. Por supuesto deben sopesarse cuidadosamente los beneficios y las limitaciones de dicha modalidad al determinar si es apropiada para una circunstancia dada.

Palabras clave: competencia mental; sistema legal; ley penal.

Abstract: Introduction: Mental capacity to testify in criminal proceedings implies that, in the event of a mental incapacity arising after the commission of the crime, the court must suspend the proceedings. In Argentina, this capacity is assessed by forensic psychiatrists.

Materials and Methods: An analytical, observational, and retrospective study was conducted with a sample of 316 expert reports prepared by psychiatrists during 2024. The objectives were to: Identify sociodemographic variables (age, sex, and educational level) of the individuals assessed and determine the method of mental evaluation of the participants in the sample. Results: Regarding age, the groups aged 27 to 59 years and those over 60 years constitute 78% of the sample. The mean age was 53.64 years (95% CI: 51.02 - 56.26). Regarding gender, males predominated (82%), and in terms of educational level, a considerable proportion of subjects had a tertiary or university degree (29%). Regarding the evaluation itself, there was a high rate of non-attendance (29%), and regarding the modality, most evaluations were conducted with the person being evaluated present (64%). Comments: While it can be stated that evaluation with the person being evaluated present is the "gold standard" for assessing mental functions, the use of digital technology to conduct such evaluations has emerged as a valuable tool, improving accessibility for people in remote or high-risk areas and having the potential to help meet the growing demand for these services. Of course, the benefits and limitations of this modality must be carefully weighed when determining whether it is appropriate for a given circumstance.

Keywords: mental competency; legal system; criminal law.

INTRODUCCIÓN:

En el ordenamiento jurídico argentino, el concepto de “capacidad para declarar” se sustenta en el artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación (C.P.P.N.). Dicha norma establece que, ante una incapacidad mental sobreviniente al hecho ilícito, el tribunal debe suspender el trámite del proceso (incluyendo la indagatoria o el juicio) para salvaguardar el derecho de defensa del peritado.¹ En nuestro país, se está llevando a cabo de manera progresiva una transición desde

el Sistema Procesal Penal Mixto (escrito e inquisitivo) hacia un Sistema Procesal Penal Acusatorio y Adversarial, en el que el rol clave radica en los fiscales que lideran la investigación penal, mientras que los jueces se convierten en árbitros imparciales de las audiencias, garantizando derechos y moderando un conflicto entre partes. 2, 3 Conceptualmente, el Sistema Adversarial se fundamenta en la confrontación de pruebas y argumentos entre la fiscalía y la defensa en igualdad de condiciones, promoviendo la oralidad, la publicidad y la resolución temprana de conflictos. Debido a que la oralidad representa un elemento clave en dicho sistema, se puede inferir que la capacidad para declarar se constituye como la puerta de entrada a dicho Sistema, lo que implica que resulta necesario se encuentren íntegras una serie de habilidades que involucren los aspectos psíquicos y físicos de los denunciantes, acusados o testigos, para que sus declaraciones alcancen el fin de la justicia: el conocer la verdad de los hechos. 4

La determinación de la “capacidad para prestar declaración” representa un desafío para los profesionales de la medicina, debido a la ausencia de una definición jurídica unívoca y de criterios médicos estandarizados. Esta problemática nace de una terminología que responde más a necesidades legales que a descripciones clínicas. Se han utilizado diferentes denominaciones tales como “capacidad para intervenir en el juicio”, “capacidad procesal”, “capacidad de autodefensa”, entre otros.⁵ Este concepto tiene diferentes interpretaciones de acuerdo a los distintos países, por ej. en Australia o el Reino Unido se utiliza el concepto de “aptitud” (en inglés “fitness to stand trial”) y en los Estados Unidos se usa el término “competencia” (en inglés “competency stand to trial” CST).^{6,7} El concepto de competencia en el ámbito legal y judicial tiene sus orígenes en el siglo XIV, concretamente en Inglaterra. Cuando los acusados permanecían mudos en lugar de realizar una declaración de culpabilidad o inocencia, los tribunales ingleses debían determinar si su mutismo era “por malicia” y si ello se determinaba entonces el acusado era torturado mediante un procedimiento que consistía en colocarle pesas cada vez más pesadas sobre el pecho, hasta forzar que realizara la declaración. Sin embargo, si el tribunal determinaba que el acusado sufría sordera, era realmente mudo o tenía una enfermedad psiquiátrica, este no debía pasar por esa tortura. Este procedimiento, conocido como “peine forte et dure”, se continuó utilizando, hasta que finalmente, en 1772 se prescindió de su uso. 8, 9

La evaluación de la capacidad para declarar es un proceso pericial interdisciplinario que busca determinar si una persona posee las aptitudes cognitivas y volitivas necesarias para brindar un testimonio válido y fiable en un entorno judicial. Esta evaluación no se basa únicamente en un diagnóstico médico, sino en la capacidad funcional del individuo para comprender el proceso y comunicar sus ideas de forma coherente.

Es fundamental tener presente que la imposibilidad de declarar no deriva únicamente de patologías psíquicas; incluye afecciones físicas que impacten en la capacidad intelectual o generen un riesgo médico que limite la participación del sujeto en el proceso. 10 Por otra parte, también hay que considerar que la capacidad para declarar puede ser temporal o permanente. En el primer caso, originada por estados de intoxicación aguda, crisis de enfermedades crónicas, cuadros de estrés o depresión y en el segundo caso vinculada a demencias, enfermedades neoplásicas, patologías cardiovasculares avanzadas, lesiones cerebrales severas y cuadros terminales. Asimismo, los trastornos mentales graves y las psicosis pueden anular la capacidad de autodefensa. También se deben considerar situaciones particulares tales como la simulación o la necesidad de evaluaciones por especialistas específicos. 11 En la Argentina, la evaluación de la capacidad para declarar del imputado es una diligencia pericial realizada por los médicos forenses a partir del requerimiento del juez o el fiscal.

Hay múltiples modalidades para evaluar la “capacidad para declarar”, entre ellas se pueden mencionar el examen pericial con la presencia del peritado o a través de un medio digital (ej. Zoom u otro) 12, la evaluación del caso con las constancias documentales remitidas, la realización de una junta pericial sin la presencia del peritado o la concurrencia del perito al domicilio del sujeto a evaluar.

El objetivo general consistió analizar los informes periciales procedentes de los médicos psiquiatras en los que se evaluó la capacidad para declarar a partir de los requerimientos judiciales realizados durante el año 2024 en una Institución de la máxima Instancia del Poder Judicial Argentino.

Los objetivos específicos, consistieron en:

- Identificar variables sociodemográficas (edad, sexo y nivel educativo) de los peritados.
- Determinar la modalidad de evaluación psíquica de los participantes en la muestra.

MATERIAL Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló en una Institución integrada por profesionales de la medicina que está jerárquicamente dentro de la estructura de la Instancia Superior del Poder Judicial Argentino. Esta entidad posee una base de datos centralizada que registra todas las solicitudes de valoración de capacidad para declarar en sede penal nacional federal.

Durante el año 2024, se registraron 611 causas bajo un código interno de evaluación psíquica de esta capacidad determinado en la Institución. Tras aplicar los criterios de selección, se conformó una muestra de 316 informes periciales elaborados por médicos psiquiatras.

El estudio se diseñó bajo una metodología analítica, observacional y retrospectiva. Para garantizar la representatividad, se empleó una estrategia de muestreo probabilístico, seleccionando los números impares de los informes periciales.

La población de estudio se definió bajo los siguientes parámetros:

- Criterios de inclusión: Informes periciales elaborados a partir del requerimiento judicial de evaluación psíquica para determinar la capacidad procesal del imputado ingresados durante el año 2024.
- Criterios de exclusión: Se descartaron aquellos expedientes ingresados en tiempos diferentes provenientes de una misma causa, analizando únicamente el primer informe pericial registrado durante el año 2024.

El proceso de recolección de datos se realizó de forma manual mediante una hoja de datos, para luego ser volcados en una base de datos Excel. El procesamiento estadístico incluyó un análisis descriptivo de las variables, utilizando la media y desviación estándar para aquellas cuantitativas con distribución normal.

Cabe señalar que el estudio se basó exclusivamente en el análisis de registros documentales, por lo que no se realizaron entrevistas a personas. Finalmente, la investigación no contó con financiación externa ni presentó conflictos de intereses.

RESULTADOS

Se analizaron 316 informes periciales, realizados por los médicos psiquiatras a partir del requerimiento judicial de la evaluación acorde al artículo 77 del Código Procesal Penal Nacional que consiste en analizar la capacidad psíquica para declarar del examinado en el fuero penal.

Dichos requerimientos ingresaron a una Institución dependiente de la máxima instancia del Poder Judicial Argentino durante el año 2024. Las variables analizadas fueron las siguientes:

1) Variables demográficas: edad, sexo y nivel educativo.

-Edad: Se pudo determinar en 275 casos. A los fines de obtener mayor claridad se establecieron grupos etarios acorde a la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) que son los siguientes: Adolescencia (12 - 18 años); Juventud (14 - 26 años); Adulthood (27- 59 años); Persona Mayor (60 años o más).

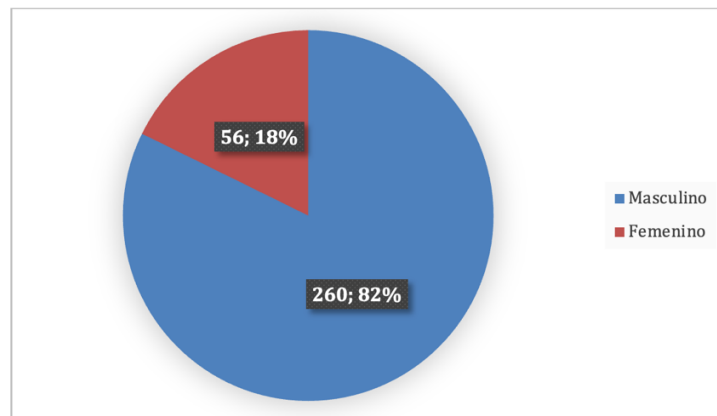
En el año 2024 se evidenció, en orden de frecuencia, lo siguiente:

- Adultez = 136 casos (43,04 %);
- Persona Mayor = 111 casos (35,13 %);
- Juventud = 28 casos (8,86 %).
- Adolescencia = 1 caso (0,32 %).

La media fue de 53.64 años (IC 95 %: 51.02 - 56.26).

-Sexo (asociado a las características físicas y fisiológicas): La distribución de casos en los 316 casos evaluados evidenció un mayor número de casos del sexo masculino (82 % de la muestra). (Ver Fig. Nro. 1)

Fig. No. 1. Sexo de los peritados (n = 316 casos)



Fuente: Elaboración propia.

-Nivel educativo del peritado: Se evaluaron 312 casos, en los cuales hubo una alta incidencia de casos sin especificar (por incomparecencia o por ausencia de datos) que constituyó el 49,36 % de la muestra.

Descartados los que no asistieron y aquellos de los que no surgen datos, se pudieron obtener datos acerca del nivel educativo en 158 casos (Ver Tabla Nro. 1).

Tabla Nro. 1. Nivel educativo de los peritados (n = 158 casos)

<u>Educación</u>	<u>Nro. de casos = 158</u>	<u>Porcentaje (%)</u>
<u>Primario Incompleto</u>	23	14.55%
<u>Primario Completo</u>	15	9.49%
<u>Secundario Incompleto</u>	45	28.48%
<u>Secundario Completo</u>	26	16.45%
<u>Terciario Incompleto</u>	1	0.63%
<u>Terciario Completo</u>	13	8.22%
<u>Universitario Incompleto</u>	16	10.12%
<u>Universitario Completo</u>	16	10.12%
<u>Educación Especial</u>	1	0.63%
<u>Sin Escolaridad</u>	2	1.26%

Fuente: Elaboración propia.

2) Modalidad de evaluación psíquica

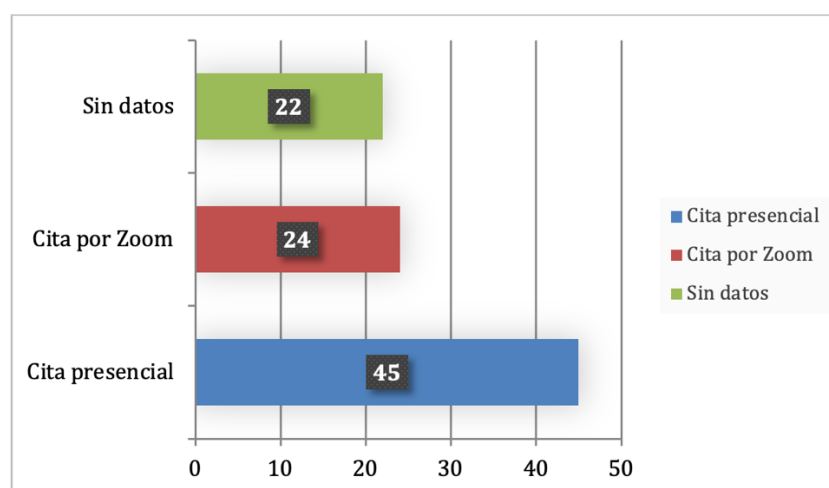
Se pudo determinar en 316 casos, de los cuales en 225 (71 %) se realizó de manera fehaciente la evaluación y en 91 (29 %) no compareció el sujeto a peritar al examen pericial (incomparecencia). (Ver Tabla Nro. 2).

Tabla Nro. 2. Modalidad de evaluación de los peritados (n = 225 casos)

<u>Modalidad</u>	<u>Nro. de casos</u>	<u>Porcentaje (%)</u>
Con la <u>presencia del peritado</u>	144	64.00%
Por Zoom (Virtual)	64	28.44%
Por <u>constancias documentales</u>	13	5.77%
En Junta <u>médica sin peritado</u>	3	1.33%
En el <u>domicilio del peritado</u>	1	0.44%

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las citaciones, la mayoría (49,45 %) fue para la evaluación presencial del sujeto a peritar y sólo poco más de un cuarto (26,37 %) lo fue para efectuar una peritación a través de una plataforma digital. (Ver Fig. Nro. 2)

Fig. Nro. 2. Modalidad de citación en los casos de incomparecencia (n = 91 casos)

Fuente: Elaboración propia.

DISCUSION

En relación al análisis de las variables demográficas, se evidenció un notable predominio en las solicitudes de evaluación de personas del sexo masculino, lo que tendría que ver con la cantidad de causas judiciales en las que están involucrados los hombres. Dicho en otras palabras, al evaluar las capacidades del peritado ya sea en el trabajo, educación o salud, se debe considerar el trasfondo cultural de la persona. Lo que se considera "competente" o capaz en un grupo puede no serlo en otro.

Al analizar la edad de los peritados, si se toma en consideración los grupos etáreos de la O.M.S., la mayoría fueron personas en el rango de 27 a 59 años los que representaron el 43,04 % y si se suman a las personas mayores de 60 años constituyen el 78,17 % de la muestra. Esto permite inferir que se trata sobre todo de una población adulta con plena capacidad legal presunta y en el caso de los mayores de 60 años se debería considerar un enfoque de trato diferenciado y preferencial, atendiendo a posibles declinaciones físicas o psíquicas sin asumir incapacidad. En este grupo en particular,

habría que tener presente que algunas de las funciones mentales tales como la memoria y la orientación podrían estar vinculadas a procesos de deterioro neurocognitivo propios del envejecimiento.

En lo que respecta al nivel educativo, cabe remarcar que en casi en la mitad de la muestra analizada no se pudieron obtener datos y en aquellos en los que se obtuvieron el nivel más frecuente fue el secundario (incompleto en 28,48 % y completo en 16,45 %). La distribución fue heterogénea. Se observa una proporción considerable de sujetos con nivel terciario o universitario (29,09 % en conjunto), lo que cuestiona la presunción de que la población sometida al art. 77 es mayoritariamente de bajo nivel educativo. Cabe remarcar que en este último caso, se le añade una cuestión de vulnerabilidad social a la evaluación de la salud mental, por ende el perito debe adaptar su lenguaje para no confundir una “falta de instrucción” con una “afectación del juicio”. En otras palabras, la “capacidad para estar en juicio” no solo depende de la salud mental, sino de la capacidad simbólica para comprender la complejidad de un proceso penal. El peritaje debe discriminar cuidadosamente entre la falta de recursos cognitivos por baja escolaridad y la incapacidad por patología mental.

Un aspecto a destacar del trabajo es la alta tasa de incomparecencia que constituyó casi un tercio de la muestra (29 %) lo que representa un obstáculo para la administración de justicia. Esto genera una dilación en los procesos penales y una zona de incertidumbre sobre capacidad para declarar de los imputados. Las razones de ello son múltiples entre ellas la distancia o la dificultad para el traslado hacia el lugar y no puede desconocerse la posibilidad que se trate de una estrategia de dilación procesal.

Cabe remarcar que los informes periciales evaluados corresponden a los profesionales de la Institución en particular a los médicos psiquiatras y en tal sentido, la Corte Suprema de la Justicia Nacional ha sostenido “que los informes del Cuerpo Médico Forense (C.M.F.) no solo son los de un perito sino que constituyen el asesoramiento técnico de auxiliares de justicia cuya imparcialidad está garantizada por normas específicas (CS, Fallos: 319:103; 327:4827 y 6079)”.¹³ En el mismo orden de ideas, las evaluaciones periciales realizadas por los médicos psiquiatras deben dar cuenta en los peritados del estado de su actividad mental, patologías de base, pronóstico, evolución, así como una conclusión médica respecto a la aptitud de la persona para comprender la acusación concreta que se le realiza y formular su descargo. Además, deben detallar la periodicidad con la que se debe reexaminar al encausado.¹⁴

Si bien se puede afirmar que la evaluación con la presencia del peritado es el "gold standard" para evaluar el aspecto psíquico, ya que permite captar matices no verbales y comportamentales que la cámara podría omitir; no se puede desconocer que la pandemia del COVID-19 actuó como un catalizador acelerado para la utilización de las tecnologías digitales¹⁵, lo que no estuvo exento de problemas, entre ellos la inestabilidad o falta en la conectividad así como también en ocasiones la incapacidad para utilizar estas tecnologías. Esta situación enfatizó la necesidad de adaptabilidad y la adopción de nuevos enfoques de evaluación en los servicios forenses.^{16,17,18} La tecnología digital surgió como una herramienta valiosa, mejorando la accesibilidad para las personas en áreas remotas o de alto riesgo. De hecho, hay ejemplos de programas aplicados acerca del uso de videoconferencias para la evaluación forense por ejemplo en el estado de Washington, Estados Unidos en el que permitió satisfacer la creciente demanda de estos servicios.¹⁹ Si bien, la virtualidad no resuelve los problemas de acceso o disposición de los sujetos a peritar, resulta evidente que la posibilidad de realizar videoconferencias para determinar la capacidad de declarar ante un tribunal tiene el potencial de ayudar a satisfacer la creciente demanda de estos servicios y por supuesto deben sopesarse cuidadosamente los beneficios y las limitaciones de dicha modalidad al determinar si es apropiada para una circunstancia dada.

Por supuesto, la utilización de estas entrevistas virtuales debe sustentarse en los principios de fiabilidad, validez y confidencialidad de la información obtenida, con el máximo respeto de la ética profesional.²⁰

REFERENCIAS

- 1- Código Procesal Penal de la Nación, art. 77. Fecha de consulta: 11/05/2026. En infoleg. Disponible online: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>
- 2- Mill de Pereyra R. Principios fundamentales en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. *Rev Der Proc Pen.* 2015; 1: 107-123.
- 3- Miranda CS. Sistema Procesal Penal en la Provincia de San Juan: perspectivas de reforma. Trabajo de graduación en Abogacía. Universidad Siglo 21. 2018. Fecha de consulta: 12/05/2026. Disponible online: <https://repositorio.21.edu.ar/items/cdf3fabd-b245-4961-bf51-5f0cd735087b> Fecha de consulta: 12/05/2026.
- 4- García Garduza I. Apto para declarar: ¿diagnóstico psiquiátrico o médico-forense? *Rev Fac Med UNAM.* 2015; 58(2): 5-12.
- 5- Marquievich M. Capacidad para estar en juicio. En: *Manual de Psicología forense Argentino*. 1ra ed. Buenos Aires: Edit. Liberate; 2021; p. 266-266.
- 6- Samuels A, O'Driscoll C, Allnutt S. Fitness issues in the context of judicial proceedings. *Australas Psychiatry.* 2007;15(3):212-16
- 7- Kois L, Pearson J, Chauhan P, Goni M, et al. Competency to Stand Trial Among Female Inpatients. *LHB.* 2013; 37(4): 231-240.
- 8- Murrie D, Zelle H. Criminal competencies. *APA Handbook of Forensic Psychology.* 2015; 1, 115-157. ^[1]_[SEP]
- 9- Rogers T, Blackwood N, Farnham F, Pickup G, et al. Fitness to plead and competence to stand trial: a systematic review of the constructs and their application. *J Forensic Psychiatr Psychol.* 2008; 19(4), 576-596. ^[1]_[SEP]
- 10- Glorio R, Pafundi V. Capacidad para prestar declaración en el fuero penal: Valoración física. *Cuad Argent Cien For.* 2025; 3(2): 1-10.
- 11- Gabrielli O. Capacidad física para estar en juicio penal: Una realidad en la práctica forense poco considerada. *Gac. Int. Cienc. Forense.* 2026; 58(1): 13-15.
- 12- Bari S, Arora P, Gupta AK, Singh M, et al. Tele-evidence: A videoconferencing tool as a viable alternative to physical appearance of doctors for the judicial summons. *Year.* 2018; 64(4): 206-211.
- 13- Arnossi CG. Notas sobre la capacidad de los imputados para estar en juicio. *DPyC.* 2021; 11(7): 28-33.
- 14- Ahargo I. Suspensión del proceso por incapacidad mental sobreviniente: ¿un modo implícito de finalización del proceso penal? ^[1]_[SEP]. *DPyC.* 2018; 8: 108-119.
- 15- Valencia C, Jaramillo Gutierrez G, Rearte A, Rosin P, et al. Adoption of digital tools in the context of the COVID-19 pandemic in the Region of the Americas - The Go.Data Experience. *Lancet Reg Health Am.* 2022; 16: 100377.
- 16- Xu Y, Parkin JA, Cunningham N. The impact of COVID-19 on clinical forensic medicine and forensic psychiatry: A literature review. *Med Scie Law.* 2024; Vol. 64(4) 319–328. ^[1]_[SEP]
- 17- Esposito M, Salerno M, Scoto E, et al. The impact of the COVID-19 pandemic on the practice of forensic medicine: an overview. *Healthcare (Basel).* 2022; 10: 319. ^[1]_[SEP]
- 18- Pokhrel S, Chhetri R. A Literature Review on Impact of COVID-19 Pandemic on Teaching and Learning. *High.Educ.Futur.* 2021, 8, 133–141. ^[1]_[SEP]
- 19- Luxton DV, Niemi J. Implementation and Evaluation of Videoconferencing for Forensic Competency Evaluation. *Telemed J E Health;* 2020; 26(7): 929-934.
- 20- Burgueño PA. Evaluación de la capacidad para estar en juicio y el uso de técnicas de información y comunicación remotas en la Justicia Argentina. *Vertex Rev Arg Psiquiat.* 2021; 32(152): 17-19.

